JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• MARÍA TRINIDAD GARCÍA MONZÓN
DEMANDADA	• ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
LITISCONSORTES NECESARIOS	• LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL • FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., como vocera y administradora de los recursos del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO • DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA • MUNICIPIO DE BUENAVENTURA
RADICADO	63001-31-05-004-2020-00047-00
DECISION	Pone en conocimiento, reconoce personería y corrige auto fechado al 14/10/2021

Procede el juzgado a poner en conocimiento de las partes respuesta allegada al plenario por COLPENSIONES, a reconocer personería para actuar a apoderados judiciales de LA NACIÓN–MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL; de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., como vocera y administradora de los recursos del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO y del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y a corregir parte del proveído que data al 14 de octubre del año 2021, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES mediante correos enviados al buzón electrónico del juzgado los días 26/10/2021, 02/11/2021 y 04/11/2021, allegó el certificado expedido por la secretaría técnica del comité de conciliación de la entidad y dio respuesta al oficio No. 1601 (Nro. 074, 075 y 076 expediente electrónico), se ordenará poner en conocimiento de las partes los mismos, para los fines que estimen pertinentes.

CLARA LUZ ROLDÁN GONZÁLEZ, obrando como GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, le confirió poder general a la abogada LIA PATRICIA PÉREZ CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.072.523. 299 y portadora de la T.P. No. 187.241 del Consejo Superior de la Judicatura y ésta a su vez sustituyó el mismo a la abogada JESICA JOHANA URREGO MONROY, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.116.245.500 y portadora de la T.P. No. 289.828 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido y las facultades legales que consagra el artículo 77 del Código General del Proceso. (Nro. 079 expediente electrónico).

CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE en su condición de representante legal de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., entidad identificada con el Nit. Nro.

860.525.148-5 en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a través de la Escritura Pública No. 064 del 31 de enero de 2019, Escritura Pública No.1590 del 27 de diciembre de 2018 y Escritura Pública No. 0044 del 25 de enero de 2019, todas protocolizadas en la Notaría Veintiocho del Círculo Notarial de Bogotá D.C. otorgó poder general al abogado LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391 de Bogotá D.C., y portador de la T.P. Nro. 250.292 del Consejo Superior de la Judicatura y este a su vez sustituyó el mismo al abogado CRISTIAN ANDRES PINEDA PAMPLONA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.012.439.372 de Bogotá D.C., y portador de la T.P Nro. 326402 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido y las facultades legales que consagra el artículo 77 del Código General del Proceso. (Nro. 082 expediente electrónico).

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional número 145.177 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en ejercicio de la delegación efectuada a través de la Resolución No. 015068 del del 28 de agosto de 2018, expedida por la Ministra de Educación Nacional, conforme a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 489 de 1988 y demás normatividad concordante, confirió poder especial, amplio y suficiente al abogado CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.328.346 de Popayán y portador de la tarjeta profesional Nro. 151.741 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido y las facultades legales que consagra el artículo 77 del Código General del Proceso. (Nro. 086 expediente electrónico).

Como las entidades integradas al contradictorio como litisconsortes necesarios DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA; FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y la NACIÓN–MINISTERIO DE EDUCACIÓN, ya contestaron la demanda (No. 081 y 082; 078 al 080; 077 y 084 al 087 expediente electrónico), no se dará traslado de la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G. del P.

Mediante proveído del 14 de octubre de 2021 (Nro. 063 expediente electrónico), el Juzgado ordenó INTEGRAR como litisconsortes necesarios de la parte pasiva a la NACIÓN–MINISTERIO DE EDUCACIÓN, a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., como vocera y administradora de los recursos del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO, al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y al MUNICIPIO DE BUENAVENTURA y dispuso NOTIFICAR la demanda y sus anexos, el auto admisorio y el contenido de la citada decisión a las integradas, conforme lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través del envío de los actos por notificar a los canales electrónicos dispuestos para notificaciones judiciales; empero, y conforme a constancia que antecede (Nro. 0084 expediente electrónico) se ordenará corregir la citada providencia, en el sentido que el ente vinculado como litisconsorte necesario es el "DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA" en lugar del MUNICIPIO DE BUENAVENTURA.

Como colofón de lo anterior, se ordenará por secretaría rehacer la notificación respecto del DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

R E S U EL V E:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes las pruebas allegadas al plenario por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, para los fines que estimen pertinentes.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada LIA PATRICIA PÉREZ CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.072.523. 299 y portadora de la T.P. No. 187.241 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

TERCERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace la apoderada del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, con facultad para ello, a la también abogada JESICA JOHANA URREGO MONROY, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.116.245.500 y portadora de la T.P. No. 289.828 del Consejo Superior de la Judicatura, En consecuencia, se le reconoce personería suficiente para actuar a la profesional del derecho sustituta en los mismos términos del poder que le fue conferido inicialmente a la sustituida, para defender los intereses del ente territorial integrado al contradictorio.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391 de Bogotá D.C., y portador de la T.P. Nro. 250.292 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., como vocera y administradora de los recursos del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO.

QUINTO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., como vocera y administradora de los recursos del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO, con facultad para ello, al también abogado CRISTIAN ANDRES PINEDA PAMPLONA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.012.439.372 de Bogotá D.C., y portador de la T.P Nro. 326402 del Consejo Superior de la Judicatura. En consecuencia, se le reconoce personería suficiente para actuar al profesional del derecho sustituto en los mismos términos del poder que le fue conferido inicialmente al sustituido, para defender los intereses del ente integrado al contradictorio.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional número 145.177 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la NACIÓN–MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

SÉPTIMO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado de la NACIÓN–MINISTERIO DE EDUCACIÓN, con facultad para ello, al también abogado CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.328.346 de Popayán y portador de la tarjeta profesional Nro. 151.741 del Consejo Superior de la Judicatura. En consecuencia, se le reconoce personería suficiente para actuar al profesional del derecho sustituto en los mismos términos del poder que le fue conferido inicialmente al sustituido, para defender los intereses del ente integrado al contradictorio.

OCTAVO: Como las entidades integradas al contradictorio como litisconsortes necesarios DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA; FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL

MAGISTERIO y la NACIÓN–MINISTERIO DE EDUCACIÓN, ya contestaron la demanda, no se dará traslado de la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G. del P.

NOVENO: INTEGRAR como litisconsorte necesario de la parte pasiva al DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA, en lugar del MUNICIPIO DE BUENAVENTURA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

DÉCIMO: NOTIFICAR la demanda y sus anexos, el auto admisorio y el contenido de esta decisión al DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA, conforme lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través del envío de los actos por notificar a los canales electrónicos dispuestos para notificaciones judiciales. El traslado se correrá según lo previsto por el artículo 74 del CPTSS, modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

Para todos los efectos legales la notificación se entenderá surtida después de cinco (5) días de la fecha de la correspondiente diligencia.

DÉCIMO PRIMERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes, así: demandante jhonalber@hotmail.com ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES nathaliasalazarpiedra@gmail.com-notificacioneswlcejecafetero@gmail.com–notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL ministerioeducacionoccidente@gmail.com FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. t_capineda@fiduprevisora.com.co; DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA jessicaurrego89@gmail.com-njudiciales@valledelcauca.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma Electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **990e3fa65e77626d378b5516bd9e59eb449a1df25a5cb4bd7277433e3125c00a**
Documento generado en 15/02/2022 04:02:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica